Sale 3 & whatne

of the fig. I show the Water duran we amak Applications and any openial beneathing a sail in a partial are less. Leogabled & country.

LA PROVINCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de mandar al Gese político respectivo, por cuyo meses 24. Por un mes 40 rs.

conducto se pasarán a los Editores de los men
Se admiten suscriciones en Palencia en la Redacción del Boletin, calle Mayor principal,

Se publica los Lúnes, Microoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. POR un año 50 rs .- Por seis mese insertprise en los Baletines oficiales se han de per un mes 8 .= FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs. - Por seis meses

cionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril portales de la Cárcelvieja = Fuera de la Capital directamente por medio de carta a los editores no de las mismas; perg los de interés particular con inclusion del importe del tiempo del alcii en sellos ó libranzas.

MADVERDENCEA EDITORIAL THORIS Armada B. José Marta de Buscillo, Con

Las disposiciones de lus Autoritades escep-40. Port res to las que seap a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anun-

900 milemental is a neronote nel

ARTÍCULO DE OFICIO.

THE PERSON NAMED IN COLUMN 2 I

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

7 35 11 015 E

S. M. la Reina nuestra Señora ANTONIO AGUILAR Y CORREA. (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 20.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

the state of the s

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra y de Ultramar me ha presentado el Capitan General de ejercito Don Leopoldo O'Donnell. Duque de Tetuán; quedando altamente sutisfecha del celo lealtad e inteligencia con que ha desempeñade dichos cargos.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil oghosientestassenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Fomento.

· i · ib · a. 22 (4") · [] · [] ·

ANTONIO AGUILAR Y CORREA-

En alencion à las circunstancias especiales que concurren en el Capitan General de ejercito D. Leopoldo Q'Donnell, Duque de Tetuén, Senador del Leopoide O'Donnell. Reino.

Vengo en nombrarle Presidente del consejo de Ministros, y Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio a dicz y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.

Esta rubricado de la Real mano.

El Ministro de Fomento,

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Reales Decretos

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Estado me ha presentado D. Saturnino Calderon Gollanles; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo, ha desempenado.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y

Està rubricado ide la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministos,

Leopoldo O'Donnell.

and the state of t

Vengo en admitir ku dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia me ha presentado D. Santiago Fernandez Negrete; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio à diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.

Està rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda me ha presentado D. Redvo Sulaverrio que dando muy satisfecha del celo, lealtad teligencia ton que le hardestroque a é inteligencia con que lo ha desempenado.

mare to the of the charge to. M. T.

and the settings of the transfer of the second second

Dado en Palacio à diez y siete de Enero de mil ochacientos sesente y ares.

Està rubricado de la Real mano.

1. 1 h

El Presidente del Consejo de Ministros,

Leopoldo O'Donnell,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina nie ha presentado D. Juan de Zavala, Marqués de Sierra-Bullones; que dando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempañado.

with Letters and L. H. Ab a. . in all

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros.

Leopoldo O'Donnell.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion me ha presentado. D. José de Posada Herrere; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio à diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.

Esta rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Leopoldo O'Donnell.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento me ha

presentado D. Antonio Aguillar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é in-

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.

Esta rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros, I form the transmit of the first post of the contract of

Leopoldo O'Dounell. The the March of the second of the second of the second

En atencion à las circunstancias que concurren en el Capitan General de ejército Don Francisco Serrano y Dominguez. Duque de la Torre, Senador de Reino. Monananca Ca de coteles como la

with relation of the state of the selection

FIRM COLD OF MILE TO BE STORE THE STREET

granica reduit

Vengo en nombrarle Ministro del Estado.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y tras. metassis rif

Esta Rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros.

Leopokio O'Donnelli el '

En atencion à las circunstancias que concurren en D. Nicomedes Pastor Diaz, Senador delikeine af a wishing and

I alimone and relability lim the grant!

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio a diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Leopoldo O Donnell.

was to seem to proper and the first THE COURSE OF SECURITION OF THE ROLL WITH tioneral de epire in D. Les partes the inques

concurren en D. Pedro Salaverria, Di- Reino, putado à Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Ha- Guerra. cienda.

Dado en Palacio à diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo Ministros,

Lcopoldo O'Donnell,

En atencion à las circunstancias que eoncurren en el Teniente General de la Armada D. José Maria de Bustillo, Conde de Bustillo, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á diez y sietc de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El presidente del Consejo de Ministros.

Leopoldo O'Donnell,

En atencion à las circunstancias que concurren en D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armije, Diputado à Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio à diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y tres,

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Leopoldo O'Donnell

En atencion à las circunstancias que concurren en D. Francisco de Luxán, Senador del Reino.

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio à diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Censejo de Ministros.

Leopoldo O'Donnell.

GOBERNACION.

Reales decretos.

En atencion à las circunstancias especiales que coucurren en el Capitan General de ejército D. Leopoldo O'Don-

En atencion à las circunstancias que | nell, Duque de Tetuán, Senador del 1

Vengo en nombrarle Ministro de la

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,

ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

Vengo en disponer que D Leopoldo O'Donnell, Duque de Tetuán, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Marina.

Dado en Palacio à diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion.

ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comerçio.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conocer el Regium Exequatur à D. Juan Thompson. nombrado Cónsul general de la República Argentina en España, con residencia en Barcelona; á D. Manuel Barcena y Franco, Consul de Lubeck en Vigo, y à Mr. de Bellamy, de Belgica en Cádiz.

(Gaceta núm 21.)

DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. - Negociado 5.

1,0

Remitido à informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo da Estado el espediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de esa capital para procesar à D. Lúcas Muñoz, Alcalde y Recaudador de contribuciones de Ciruelas, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de Guadalajara denegó la que queda expuesto: autorizacion solicitada para procesar á D. Lúcas Muñoz, Alcalde y Recaudador de contribuciones de la villa de Ciruelas.

Resulta:

el de Recaudador de las contribubuciones:

la contribucion territorial y de conaprobado el recargo que en la de consumos l'abia de exigirse para cubrir el presupuesto municipal:

Que despues de hecha la cobranza del primer trimestre, se recibió en el pueblo, con la necesaria aprobacion, el presupuesto resprectivo, consumos con un 50 por 100 sobre las correspondientes al Tesoro; y como por la cansa antes dicha no se hubie- ce que el Alcalde D. Lucas Muñoz se satisfecho este recargo en el primer trimestre, se entregó al Recondador la lista cobratoria para que exigiese el segundo trimestre de lo que correspondia al Tesoro público, y los dos primeros del año por el recargo para gastos municipales, di ciéndose en el encahezamiento de la expresada lista que era expresiva de l la cuota que trimestralmente correspondia pagar à cada contribuyente:

Que Munoz, teniendo en cuenta que nádie habia pagado el primer trimestre por recargo municipal, pidió doble cantidad que la que à tal recargo se ponia en la lista que debia servile de guia para la recaudacion:

Que habiendo oido despues que por el pueblo se susurraba que exte gia cantidades demás; previas las oportunas averiguaciones, comprobó la recaudacion con la relacion que se le dió, abservando entonces que por concepto de recargos municipales hahia cobrado doble cantidad de la que debiera à causa de haber atendido tan solo al encabezamiento de la lista, en donde se decia que las cuotas eran trimestrales, y no haberse fijado en que en las casillas con letra diminuta se hacia distincion de un tri mestre correspondiente al Tesoro y un semestre por recargos municipales:

Que convencido el Alcalde de su error, se apresuró à deshacer la equivocacion, llamando à todos los sujetos de quienes habia cobrado la contribu cion y entregandoles en el acto las respectivas diferencias:

Que en el mes de Abril del cor-1 riente ano el Secretario del Ayuntamiento acusó à Lúcas Muñoz de reo de exacciones ilegales por el motivo

Que en vista de ello, y prévias las declaraciones de varios contribuyentes, que estuvieron, conformes con lo relacionado, el Juez de primera instancia, de acuerdo con el

Que en el año de 1860, ejercien l dictamen del promotor fiscal, solicido Lúcas Muñoz el citado cargo de l tó del Gobernador le autorizase pera Alcalde, el Ayuntamiento le consirió | continuar los procedimitos contra el ex-Alcalde, lo cual denegó el Gobernador, de conformidad con el pare-Que en el primer trimestre de cer del Consejo provincial, fundado en aquel año se cobraron tan solo las que el Alcalde en la manera con que cuotas correspondientes al Tesoro en procedió no habia tenido intencion de delinquir, segun se comprobaba por sumos, porque todavia no se habia la prontitud con que habia acadido á corregir su equivocacion.

Vistos los artículos 326 y 327 del Código penal, por los que se castiga al empleado público que sin autorizacion impusiese una contribucion ó arbitrio, ó hiciere cualquiera otra exaccion, bien sea que la destine à por el que se gravaban las cuotas de algun servicio público, ó bien que la convierta en provecho propio:

> Considerando que si bien apareexigió de los contribuyentes del pueblo, en concepto de recargos municipales, mayores cantidades que las que correspondian segun la lista cobratoria que para el esecto se le habia entre. gado, semejante hecho no puede calificarse de abusivo, atendido lo incorrecto y contradictorio del estilo en que la lista estaba redactada:

Considerando que el mismo Alcalde er mendó el exceso que habia cometido tan pronto como tuvo noti: cia de ello por los rumores que cor rian en el pueblo, y por la convic. cion que llegó á formar comprobando cuidadosamente lo que de él se decia con lo que resultaba de la misma lis ta cobratoria:

Considerando que por todo esto se ve bien claro que el Alcalde Muñoz no cometió abuso de ningun genero, que hubiera de ser penado, pues que corrigió oportunameete, los efectos de su error:

La Seccion opina que debe consirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiendose dignado S. M, la Reina (Q. D. G.) resolver de confotmidad con lo consultado por la referit da Seccion, de Real orden lo come nico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1862. The state of the s

Posada Herrera.

CONTRACTOR OF THE STATE OF THE

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Ex cm. Sr.: Remitido à informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente ins_ truido sobre si es o no necesaria la autorización del Gobernador de la provincia de Tarragona al Juez de primera instancia de Tortosa para procesar á D. José Pinol: teniente Alcalde de Tivenys, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr: Esta Seccion ha exami-

nado el expediente en que el Gobernador ! de Tarragona consulta si es o no necesaria la autorización para continuar los procedimientos incoados contra D. José Pinot Temeinte Alcalde de Tivenys.

Resulta:

Que en el dia 8 de Janio ultimo. Juan Dalmau, vecino de la ciudad de Tarragona, se dirigió, acompañado de otros sujetos, à la villa de Tivenys con el objeto de buscar trabajadores que le ayudasen en la fabricacion de ladrillos en que se ocupaba Dalmau;

Que llegados al pueblo, se reuniego n con ellos cuatro o cinco vecinos del mismo; y despues de haber merendado, se salieronia la calle, donde habia otros vecinos à quienes Dalman trato de brutos, diciondoles que po sabian trabajar; lo que sué causa de que apedrearan à Dalman y à los suyos, hasta el punto de l hacerles encaminar al rio y cojer la barca. donde tainbien tuvieron disputas con el barquero; y habiendo oido los gritos el Alcatile D Francisco Cabanes, salió del pueblo, acompañado del guarda rural:

Que segun se dice, al propio tiempo que ocurria lo que se acaba de exponer, el Teniente Alcalde D. José Piñol, excitaba á varios vecinos á que salieran en persecucion de Dalman y companeros, diciendoles que los mataran é hicieran de ellos lo que quisiesen, en cuya virtud los indicados vecinos, acompañados de Pinol se dirigieron al punto donde se encontraba dicho Dalmau, a quien acometieren, echandole en seguida al rio Ebro, retirandose despues todos a Tivenys:

Que habiendo formado el Alcalde las primeras diligencias sumarias para esclarecimiento del hecho, las remitio al Juez de primera instancia, quien despues de ampliar aquelfas en los terminos que conceptuó oportunos, entendiendo que el Teniente Alsalde Pipol gra reo del delito, que se perseguia, resolvió continuar los procedimientos, dando aviso al Gobernador, porque, segun manifestaba, el hecho por que se acusaba à Pinol no le habja ejecutado en el ejercicio de sus facultades administrativas: view i de la contractiva del contractiva del contractiva de la contractiva

Que no obstante ello, el Gobernador, despues de girial Consejo provinciali. requirio al Juez para que solicitase la sestracto de las relaciones que han sido autorizacion, fundado en que Pinol: al examinadas y aprobadas por este obrar de la manera que lo hizo, habia sido por su caracter de Teniente Alcalde fecha à la Direccion general de la y como particular

... Visto, el art. 86 de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atri: linstruccion de 1.º de Julio de 1859. bugiones de los Ayuntamientos, segun Lo que comunico á V. S. para su el cual los tenientes de Alcalde ejercen las sunciones de Alcable que, estos les consian:

de Setiembro de 1845, dado para la ejecucion de la ley aintes citada, que previene que los Tenientes de Alcalde solo elercorau les funciones que les correspondan como Concejales; las que le cometa el Alcalde con arregio à las leves, instrucciones y reglamentos, y las judi- dad á los efectos correspondientes, ciales que las leyes y reglamentos les concedieren and and an anti-

Cosiderando que consta que el Alcolde Dan Francisco Cabanes, et dis en lencia 21 de Enero de 1863.= que tuvo lugar el alboroto, salio acom- El Gobernador, Higinio Polanço. 中的复合

pañado de un guarda para restablecer la tranquilidad, de lo que es consecuencia que el Teniente Alcalde D. José Pinol no podia estar à la sazon desempenando el cargo del Alcalde:

Considerando que no se acredita, ni en debida forma se aduce, que el Alcalde hubiese delegado en Piñól el encargo de cuidar por la conservacion del orden público, y que de lo antes expuesto se deduce lo contrario, porque si el Alcalde salió para calmar fos ánimos de los que promovian el alboroto, esto implica que el Alcalde no hahia delegado sus facultades acerca del particular:

Considerando, por tinto, que no puede menos de admitirse que el Teniente Alcalde D. José Piñol, al tomar parte en aquellos acontecimientos de la manera que lo hizo, no sué con el carácter y atribuciones de su cargo;

La Seccion opina que es innecesaria la autorización »

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico à V. E. para su inteligencia y efectos consignientes. Dios guarde à V. E. muchos anos: Madrid 20 de Diciembre de 1862.

José de Posada Herrera.

Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 29.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficia y Sanidad, con fecha 5 del actual me dice lo siguiente.

«La Direccion general de Contabilidad de Hacienda pública, dice á la de mi cargo en 28 de Noviembre último, lo que sigue: Para los efectos que puedan con-venir en esa Dirección general paso á manos de V.S. la adjunta carpeta centro directivo y remitidas con esta Deuda pública para los: fines que espresa sel artículo 14 de la Real conocimiento y efectos correspondientes, remitiendo adjunta nota espresiva de las relaciones pertene-Visto el art. 78 deli reglamento de 16 cientes à esa provincia que comprende el anterior inserto.»

> Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para el debido conocimiento de las Juntas municipales de Beneficencia y Saniinsertándose tambien à continuacion | la nota espresiva de las relaciones à que dicha orden-se refiere. Pa-

Número de orden.	Renta liquida annal Capital nominal Intereses que producian de las del semestre los bienes. inscripciones. corriente.
5564 5566 5567 5569 5570 5574 5575 5576 5576 5576 5576 5578	Casa de Misericordia de Valladolid 4029 28 454509 51 287 50 Beneficencia de Itero de la Vega. 58 25 1275 42 89 Hospital deFuentes de Valdepero 245 88 8129 35 99 56 Id. de Capillas 124 79 4159 66 44 10 Id. de Villasirga 170 65 45 10 de Villamuriel de Cerrato 170 65 45 10 de Villamuriel de Cerrato 170 65 45 10 de Villamuriel de Campos 170 65 45 10 de Cervera 170 65 46 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10

Circular núm. 50.

D. Higimo. Polanco, Gobernador civil de esta provincia.

Mudá, se presentó en este Gobierno de provincia el dia 22 del actual y hora de las once de su mañana una solicitud de registro en la que Campomayor, linda por N. con alto guiente: de dicho Campomayor, por S. con pertenencia de la mina Sta. Bárbara, por el E. con el sestil y por el O con las canales. El mineral se encuentra al descubierto superficialmente y verifica la designacion siguiente: Se tendrá por punto de l' partida el nombrado sitio de Esco- senta y un centimos. balon, desde el cuat se medirán en dirección N. 40., O 500 metros les sochenta y cuatro centimos. sijando la 1. estaca. Desde esta en direccion E. 40, N. 300 metros, céntimos. 2.ª estaca. Desde esta en direccion S. 40.°, E. 1000 metros, 3.ª estaca: v desde esta en direccion O. quedando formado el rectángulo de ferencia al libro de actas en Palenlas dos pertenencias solicitadas.

crito en el art. 23 de la ley de mi- El Gobernador Presidente, Higinio neria de 6 de Julio de 1859, he Polanco -Antônio Afvarez Revero, dispuesto se haga saber por medio Secretario. de este anuncio para que las personas que se crean perjudicadas, puedan hacer à mi autoridad las reclamaciones que les convenga dentro del plazo de sesenta dias. Palencia de Hacienda pública de la 24 de Enero de 1863.-El Gober, nador, Higinio Polanco.

CONSEJO PROVINCIAL.

and the second second second second second

part of a fig. of part of the first of the first D. Antonio. Alvarez Reyero, Secretario del Consejo de esta provin-

Hago saber: que por D. Joaquin | Gertifico: que por la espresada Begega, vecino de S. Cebrian de Corporacion provincial en union del Comisario de Guerra y con sugecion a lo establecido por las Reales ordenes fechas quince de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho y pide dos pertenencias mineras de veintidos de Marzo de mil ochociencarbon de piedra con el título de los cincuenta, en sesion de este dia, La Maravilla, sita en terreno con- se han sijado los precios á que han cegil del pueblo de Valle, distrito de liquidarse y abonarse las espemunicipal de S. Martin de Peraper- cies de suministros hechos á las tú al parage llamado Escobalon de tropas del ejército en la forma si-

> La racion de pan comun de libra y media á ochenta y tres céntimos.

La fanega de cebada, á veinte y tres reales noventa y cinco céntimos La arroba de paja a mi real ochenta y ocho céntimos.

La arroba de leña á un real, se-

La arroba de carbon á cinco rea-

La onza de aceite á diez y ocho...

Todas las especies dichas de peso y medida de Castilla.

Y para que conste estiendo la 40.°, S. 300 metros, 4. estaca, presente visada y sellada y con recia à veinticuatro de Enero de mil Y en complimiento de lo pres- ochocientos sesenta y tres. V. B.

- Alexander - - - - Alexandre

ADMINISTRACION PRINCIPAL

provincia de Palencia.

Barte bagagen beiter bant aber begeben ber Debiendo de procederse con arreglo à lo dispuesto en la Real órden de 9 Julio de 1858, à la provision

de los estancos que resultan vacantes en los pueblos de esta provincia que se espresan à continuacion dependientes de las Subalternas de Estancadas que se designan, esta Administracion lo hace saber al público para noticia de las personas que pretendan aspirar à alguno de ellos.

Las solicitudes que con tal motivo se produzcan, serán dirigidas al Sr. Gobernador de la provincia, pero presentadas en esta Administracion por los interesados en el preciso término de ocho dias á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, acompañadas de los documentos originales ó copias debidamente autorizadas de los méritos y servicios de que se hallen adornados, con el fin de que al elevar la oportuna propuesta al Sr. Gobernador, se pueda guardar el orden que la citada Real orden establece.

Será circunstancia precisa el que en las solicitudes se consigne que el que las suscribe se obliga á pagar al contado los efectos que reciba del Administrador subalterno, para consumo del público y que cuentan para ello con medios para hacerlo: no se dará curso alguno à las solicitudes que con sus justificantes no vengan en el papel correspondiente.

LA CAPITAL.

Estanco núm. 6 de la misma.

Subalterna de Aguilar.

Rebolledo de la Inera.

Subalterna de Carrion.

Villacuende. Villotilla. Villanueva de los Navos.

Subalterna de Cervera.

Estanco del casco.

Subalterna de Cevteo.

Castrillo de D. Juan. Calabazanes.

Subalterna de Herrera.

Santihañez.

Subalterna de Osorno.

Osornillo.

Subalterna de Paredes.

Abastas. Añoza. Perales. Villatoquite. .

Subalterna de Saldaña.

San Llorente. Poza de la Vega.

Subalterna de Villada.

Arroyo. Lagartos. Abastillas. San Martin.

Subalterna de Villarramiel

Revilla.

Palencia 20 de Enero de 1863.-El Administrador, Juan M. Martin.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PON-TEBEDRA.

Seccion de Fomento. = Obras públicas . = Negociado 3.

Se abre concurso por el término de treinta dias para la provision de tres plazas de Directores de caminos vecinales en la provincia de Pontevedra.

Debiendo proveerse por este Gobierno tres plazas de Directores de caminos vecinales dotadas con nueve mil reales anuales, pero sin gastos de indemnizacion, que resultan vacantes en esta provincia, de la seis que se hallan creadas, se hace público por medio de este periódico oficial para que las personas que reunan los requisitos que á continuacion se indican y deseen optar á dichas plazas, presenten sus solicitudes documentadas en la Seccion de Fomento en el improrogable plazo de treinta dias à contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicacion de este anuncio en el Boletin de esta provincia.

Los aspirantes al concurso acompañarán á sus solicitudes los documentos en que acreditens

- Ser mayeres de edad.
- haber observado buena con ducta moral. Y 3.° tener, bien el título de Ingeniero, Arquitecto, Director de caminos vecinales ó Ayudante de Obras públicas.

Finalizado el término designado y con vista de los respectivos es_ pedientes se acordarán los nombramientos. Pontevedra 11 de Enero de 1863. = El Gobernador, José Mateo de Urrutia.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL

Administracion Militar.

ANUNCIO.

Hago saber: Que no habiendo producido remate, con relacion á la cebada y paja, la primera y segunda subastas celebradas simultáneamente ante esta Direccion y la Intendencia de Navarra, en 9 y 31 de Octubre último, con el fin de contratar la adquisicion de las primeras materias necesarias para el suministro de pan y pienso en dicho distrito duranque tendrá lugar en los estrados de ambas citadas dependencias, el dia 7 de manana, bajo las mismas bases y con- | diciones del anuncio para la primera de dichas subastas, fecha 19 de Setiembre de 1862, pero por solo el número de quintales que se necesitan desde 1.º de febrero ya citado hasta la indicada fecha de sin de Setiembre, los equies, con las garantías que han de acompañar à las proposiciones, son los siguientes:

Pamplona	Puntos. del consumo.	
Del pais	Procedencia.	
66 libras	Peso regulador de la fanega.	CEBADA
3.638,47	⊕uimuales£	DA.
De trigo ó de cebada	. Clases.	PAJA.
5,739,63	Quintales	
GAI	RANTIAS.	

Para optar à la subasta de la cebada. 15.000 rs. Para optar a la de la paja. . . 4.000 rs.

Los nuevos precios limites que se formen estarán de manifiesto en las Secretarias de la Intendencia de Navarra y de esta Direccion general.

Madrid 22 de Enero de 1863.=De orden de S. E, El Intendente Secretario, José Ruiz v Belluga.

Ayuntamiento constitucional de Villaldo.

Para que la junta pericial pueda formar con acierto el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles el año económico que empezará en 1.º de Julio del corriente año, hasta 30 de Junio del siguiente, es de necesidad que todos los que posean y administren finte el año econômico que vencerá en 50 de cas en esta jurisdiccion que hayan tenisetiembre próximo venidero, se convoca do movimiento en su riqueza rústica, urpor el presente à una tercera licitacion, bana y pecuaria, durante el año pasado de 1862, presenten sus relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento en el sebrero entrate, à las doce en punto de su termino de 15 dias à contar desde la secha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en inteligencia que pasado el espresado plazo no serán oidos de agravios y sufrirán los perjuicios al efecto establecidos por las leyes. Villolda 22 de Enero de 1865. = El Alcalde, Mateo Carrancio.

> Juzgado de primera instancia de Palencie.

and the are self-order than all making

B. Andres Leon Martin, Juez de primera instancia de este partido de Palencia.

Hago saber: Que para el remate de las fincas de las hijas menores de D. Luciano Ordonez, y anunciadas en el Boletin oficial de esta provincia núm. 153 del dia 22 de Diciembre altimo, se ha señalado el dia 31 de Enero actual á las once de su mpñana y en la Sala de andiencia de esta ciudad, el de las casas, anholado, viñas y lierras, sitas en esta de Palencia, una tierra en Fuentes de Valdepero y otras ocho en Fuentes de Nava; Y el dia uno de Febrero proximo a la misma hera y local pera el de etras ente lierres sitas en Astudillo y 47 fincas en Villanubla, subastandose una per una sobre su tasacion, y en doble remate las de suera de este partido, que se celebrara en esta ciudad y en sus cabezas de partido, adjudicandose al que sea mejor postor en ellas, y à deducir cargas. Dado en Palencia á diez y siete da Enero de mil ochecientos sesenta y tres. =Andres Leon Martin. = Por su mandado, Alfonso de Guzman.

Imp. y lib. de Gutierrez é hijes.